



Resolución Directoral

Lima, 24 de Agosto del 2022

Visto, el Expediente N° 2022-0003109 que contiene el Informe N° D000029-2022-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por doña **MARIA YNES FARGE LAYME DE OLIVARES**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2022, doña **MARIA YNES FARGE LAYME DE OLIVARES** identificada con DNI N° 04407161, solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su cónyuge **ISIDRO OLIVARES TRUJILLO**, ocurrido el día 18 de julio de 2022; presentando para tal efecto, copia del Acta de Defunción N° 17840993, del Acta de Matrimonio N° 17840992 ambas expedidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-794, emitida el 20 de julio de 2022, por la Sociedad de Beneficencia de Barranca con RUC 20158823951;

Que, de acuerdo a la Nómina General del Ministerio de Salud, don **ISIDRO OLIVARES TRUJILLO**, se encontraba como pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, con el cargo de Técnico en Transporte I, Nivel STA;

Que, el inciso j) del artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone el otorgamiento del subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, establece que «El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales» y el artículo 145 señala que «El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes»;

Que, el artículo 149 del mencionado dispositivo legal, ha extendido los alcances de dicho subsidio a los cesantes, al señalar que los funcionarios, servidores contratados



y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aspectos que correspondan;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio del 2011, en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total;

Que, por medio del Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 06 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señala entre otros aspectos, que los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio del 2011, debiendo las entidades tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, de la verificación del Acta de Matrimonio presentada por doña **MARIA YNES FARGE LAYME DE OLIVARES**, se acredita que contrajo nupcias con el causante ISIDRO OLIVARES TRUJILLO; asimismo, de acuerdo a la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-794, emitida el 20 de julio de 2022, por la Sociedad de Beneficencia de Barranca, se acredita que sufragó los gastos de sepelio;

Que, de acuerdo al Informe de Visto y la Liquidación N° 229-2022-ERP-OARH-OGGRH/MINSA la Jefa del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de doña **MARIA YNES FARGE LAYME DE OLIVARES**, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo;

Con los visados de la Jefa de Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de doña **MARIA YNES FARGE LAYME DE OLIVARES** identificada con DNI N° 04407161, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 90/100 SOLES (S/ 669.90)**, que comprende: S/ 401.94 equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales de S/ 133.98 por concepto de subsidio por fallecimiento y S/ 267.96 equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales de S/ 133.98 por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su cónyuge ISIDRO OLIVARES TRUJILLO ex pensionista





A. Quspe Ch





Resolución Directoral

Lima, ..24. de....A.G.O.S.T.O.... del.2022

de la Administración Central, ocurrido el día 18 de julio de 2022, monto que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.2.2.1.3.2, de la Unidad Ejecutora 001, Pliego 11 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio de la beneficiaria, sito en Urb. Santa Catalina, Mz. P, Lt. 07, Distrito de Barranca.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano – Archivo General, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el legajo personal del ex pensionista **ISIDRO OLIVARES TRUJILLO**.

Regístrese y Comuníquese,

Segundo E. Regalado Gamonal
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Ministerio de Salud



v. VASCO VEZ



A. Quispe Ch.